

119.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadania 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, y por otra parte FABIO ANDRES ALARCON MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.133.716 de Bogotá, que en adelante se denominará el CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición, se sustenta la necesidad teniendo en cuenta que: "...para la reestructuración del los examenes de estado se debe continuar la implementación de las mejores prácticas para la identificación de las áreas de oportunidad en los procesos internos de la aplicación de las pruebas y acciones de mejora de los procesos de aplicación de las pruebas, se requiere contar con dos profesionales en Administración de Empresas o Ingeniería Industrial con la capacidad de realizar aportes significativos en el mejoramiento de procesos". 2. Que mediante certificación del 27 de enero de 2012, expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que dentro de la planta de personal del ICFES actualmente no se cuenta con personal profesional suficiente para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 30 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a FABIO ANDRES ALARCON MUÑOZ a presentar oferta para la contratación cuyo objeto es: "...prestar los servicios profesionales para apovar la implementación y seguimiento de las mejoras a los procesos de Aplicación de Pruebas; así como a la continua identificación de áreas de oportunidad, implementación de acciones de mejora y la constante actualización y rediseño del proceso de aplicación de pruebas". 4. Que mediante comunicación de fecha 30 de enero de 2012 el profesional FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la requisición. 5, Que el profesional FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ es ingeniero industrial de la universidad de los Andes, y cuenta con el conocimiento de los procesos logísticos de aplicación de las pruebas que desarrolla el ICFES. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 de 2012. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 18 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del CONTRATISTA."...; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como n entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en



114965

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

los articulos 209 y 267 y por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a prestar los servicios profesionales para la implementación y seguimiento de las mejoras a los procesos de gestión de pruebas; así como a la continua identificación de áreas de oportunidad, implementación de acciones de mejora y la constante actualización y rediseño del proceso de aplicación de pruebas. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a. 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión. 2. Asesorar y apoyar la planeación, ejecución y medición de los procesos logísticos que se realizan para la aplicación de las pruebas. 3, Participar en la identificación de áreas de oportunidad en los procesos que involucran la aplicación de las pruebas, así como las acciones de mejora de las mismas y hacer seguimiento hasta el cierre de cada acción. 4. Apoyar la documentación de los cambios o detalles de la aplicación de las pruebas que permitan el control de las mismas por parte del ICFES; y continuar con el mantenimiento actualizado de la documentación. Así mismo apoyar en la recolección y análisis de información para realizar estudios de mercado y formulación de anexo técnico para la contratación de servicios relacionados con la aplicación de pruebas, en el evento en que esto se requiera. 5. Identificar requerimientos para la implementación exitosa de las mejoras, y gestionar todo el plan de implementación (procesos, contratación, controles, reportes, indicadores, etc.), 6. Continuar con la metodología de verificación, monitoreo y mejora permanente con posterioridad a la finalización del proyecto con la empresa consultora. 7. Presentar un informe mensual detallado de las pruebas ejecutadas y de los aportes generados por el CONTRATISTA. 8. Realizar las capacitaciones, instrucciones y seguimientos que con motivo de la implementación de mejoras le sean asignadas. 9. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato, 10. Mantener y devolver en debida forma los documentos que se le entreguen y responder por ellos.11. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones y de los impuestos a los que haya lugar. 12. Rendir los informes que le sean solicitados. 13. Mantener la objetividad en todas las evaluaciones, aportes, hallazgos y evidencia que soporten el objeto y las obligaciones del presente contrato.14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 15. Las demás que por objeto del contrato correspondan. CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Impartir las instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 2. Facilitar los espacios físicos y los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Evaluar, aprobar y satisfacer los requerimientos de implementación de mejoras (métodos, procesos, politicas, controles, reportes e indicadores.). 4. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 5. Convocar al CONTRATISTA a las reuniones que se programen en el marco del presente contrato. 6. Facilitar al CONTRATISTA la documentación e información verbal requerida para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato, 7, En caso de requerirse que el CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento y alojamiento. 8. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.950.000.00),



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES pagará el valor del contrato en Doce (12) pagos distribuidos de la siguiente manera: Un primer pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.450.000), a la entrega de los siguientes productos: a) Propuesta de mejoramiento del proceso de contratación para la impresión y logística de las aplicaciones a realizar en el año 2013, b) Proyección de respuestas a las observaciones técnicas al pliego definitivo recibidas por los interesados dentro de la convocatoria pública 001 de 2012, cuyo objeto es "La Prestación de los servicios de impresión y logística requeridos para la realización de los Exámenes de Estado y de las demás pruebas que el ICFES aplique en desarrollo de su objeto misional durante el año 2012". El CONTRATISTA deberá entregar el producto contenido en el literal a) a más tardar el día 06 de febrero de 2012 y la contenida en el literal b) a más tardar el dia 02 de febrero de 2012. Los once pagos siguientes cada uno por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), los cuales se causarán en mensualidades vencidas a partir del 1 de febrero de 2012 una vez aprobado por el supervisor del contrato el informe de actividades realizadas durante el respectivo período. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura, expedición de la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor de contrato, y del documento que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el término de duración y ejecución del contrato, iniciará a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfección y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2012. CLÁUSULA SÉPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de FRANCISCO ERNESTO REYES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.527.483 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 de 2012. CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

Prosperidad para todos

numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrà hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que asi no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nít. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: 1. Cumplimiento , por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTIA UNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los articulos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversía que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a



111100

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

cargo del CONTRATISTA, este pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el adoptará las medidas a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas. de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante, CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al cero punto uno (0,1%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al dia hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantia única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) la requisición. 2) El CDP 83 de 2012, 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del CONTRATISTA, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES. Y FABIO ANDRES ALARCON MUNOZ

liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario, CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leido y aprobado por las partes, se firma a los ENE 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ -C.C. 37.511.940 de Bucaramanga Subdirectora de Abastecimiento y

Servicios Generales

ICFES

FABIO ANDRES AL

C.C. 80.133.716 de Bogotá

CONTRATISTA

Elaboro: JULIAN ALFONSO LIZARAZO SIERRA